

SCI-070-2020

Comunicación de acuerdo

Para: Dr. Humberto Villalta Solano
Rector a.i.

Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente
Directorio Asamblea Institucional Representativa

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3155, Artículo 13, del 05 de febrero de 2020. Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que reforme los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico del ITCR, relacionados con los procesos electorales de Rector(a) o Director(as) de Campus Tecnológico Local en los casos en que solo se presente una persona candidata y no obtiene al menos el 40% de votos favorables del total de votos emitidos**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el oficio TIE-0017-2020, del 23 de enero de 2020, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, la M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, Presidente del Tribunal Institucional Electoral, hizo el siguiente planteamiento:

“El Tribunal Institucional Electoral (TIE) en Sesión Ordinaria Núm. 836-2020 celebrada el 22 de enero de 2020, al ser las 8 horas en la sala de sesiones del TIE; aprobó la propuesta base: Modificación de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico del ITCR.

El TIE elaboró dicha propuesta considerando si solo se presenta una persona candidata en los puestos de la Rectoría y la Dirección de los Campus Tecnológicos Locales según lo establecido en los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico que no obtengan al menos el 40% del total de votos válidos emitidos en la primera votación y que en la segunda convocatoria esta persona resultaría electa, aunque sea solamente por un voto a su favor. Además, si esta persona obtiene al menos el 40% estipulado, al decir mayoría en el EO, no resultaría electa si los votos en contra son mayoría. Por lo que, de darse esta situación, la persona candidata puede llegar a dichos puestos sin un apoyo representativo de la comunidad involucrada.

En razón de lo anterior se le adjunta la propuesta en mención para su análisis y ver la posibilidad que sea presentada por el Consejo Institucional en la próxima sesión de la Asamblea Institucional Representativa”.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3155 Artículo 13, del 05 de febrero de 2020

Página 2

2. La Comisión de Estatuto Orgánico, conoció y analizó la propuesta adjunta al oficio TIE-0017-2020, en la reunión 308-2020, realizada el viernes 31 de enero de 2020, emitiendo dictamen positivo, sobre la conveniencia de que se tramiten las reformas al Estatuto Orgánico, planteadas por el Tribunal Institucional Electoral.
3. El Artículo 139 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

“Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Las referidas a las funciones del rector*
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico”*

CONSIDERANDO QUE:

1. La reforma de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico, recomendadas por el Tribunal Institucional Electoral, en el oficio TIE-0017-2020, son de competencia de la Asamblea Institucional Representativa, según lo dispuesto en el artículo 139 del Estatuto Orgánico.
2. Las propuestas de reforma a los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico, han sido dictaminadas como convenientes por la Comisión de Estatuto Orgánico.
3. El proceso de reforma del Estatuto Orgánico en la Asamblea Institucional Representativa, requiere de una propuesta base y de la identificación de las personas que pueden actuar en los procesos de conciliación, en caso de que se presenten mociones de fondo a la propuesta base.

SE ACUERDA:

- a. Solicitar a la Asamblea Institucional Representativa que modifique los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico, según la siguiente propuesta base:

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
PROPUESTA BASE Modificación de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico Sesión Ordinaria AIR-98-2020, I Semestre 2020 Etapa: Procedencia	No. X

RESUMEN

Se pretende la reforma de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico, para los casos en los que se presenta solo una persona candidata, a los procesos electorales para ejercer la Rectoría o la Dirección de Campus Tecnológico Local, y no consigue al menos el 40% de votos favorables del total de votos emitidos.

RESULTANDO:

- I. Con respecto al puesto de Rectoría, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), en sus artículos 6, 7 y 25 (transcritos a continuación) establecen los procedimientos para su proceso de elección.

“Artículo 6

La Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada de la siguiente manera:

- a. Los miembros del Consejo Institucional*
- b. El Auditor*
- c. Los Vicerrectores, los Directores de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos*
- d. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral*
- e. Los Directores de Departamento y los Directores de Centros de Investigación consolidados*
- f. Todos los profesores del Instituto, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria*

- g. Un colegio electoral estudiantil conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Los miembros de dicho colegio deberán ser estudiantes matriculados en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la institución al momento de la publicación del padrón electoral definitivo. La participación estudiantil tendrá una valoración equivalente a 5/12 del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo*
- h. Cuando el número de estudiantes del colegio electoral sea menor o igual a las 5/12 partes del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo, cada voto estudiantil tendrá un valor de uno*
- i. Todos los funcionarios administrativos del Instituto y los funcionarios que ejercen labores de fiscalización en la Auditoría Interna, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. La participación de este sector tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo.*

El Auditor y el Subauditor interno, así como los demás funcionarios que ejerzan labores de fiscalización en la Auditoría Interna integrarán la Asamblea Institucional Plebiscitaria, únicamente en los procesos electorales convocados para elegir al Rector y a los miembros del Consejo Institucional que le competen a dicha asamblea.

Artículo 7

El procedimiento para determinar el valor de los votos emitidos en la Asamblea Institucional Plebiscitaria por los estudiantes, los funcionarios administrativos y los funcionarios que ejercen labores de fiscalización en la Auditoría Interna, será definido en el Código de Elecciones, manteniendo el porcentaje de participación para cada sector.

Los cálculos del factor de proporcionalidad por aplicar se harán con seis decimales. El resultado final del recuento de votos se ajustará a dos decimales; si se trata de la fracción 0,005, se redondeará al centésimo superior.

...

Artículo 25

El Rector será elegido por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.

No podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.

Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

Para ser electo Rector se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.

En caso de que ningún candidato obtenga la cantidad de votos necesaria, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos”.

- II. Con respecto al puesto de dirección de los campus tecnológicos locales, el Estatuto Orgánico del ITCR, en los artículos 78 y 82 (transcritos a continuación) se establecen los procedimientos para su proceso de elección.

...

“Artículo 78

La Dirección del Campus Tecnológico Local será electa por la Asamblea Plebiscitaria del Campus respectivo. Durará en su cargo cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

La elección de la Dirección no podrá recaer sobre la misma persona por más de dos periodos consecutivos.

Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

Para ser electo en la Dirección del Campus se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos, de lo contrario, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

...

Artículo 82.

La Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local está integrada de la siguiente manera:

- a. Los miembros del Consejo Institucional.*
- b. El Director del Campus local.*
- c. Los Directores de Departamento y los directores de Centros de Investigación consolidados del Campus local.*
- d. Todos los profesores del Campus Tecnológico local, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local.*
- e. Un colegio electoral estudiantil conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Los miembros de dicho colegio deberán ser estudiantes matriculados en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado del Campus Tecnológico local del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la institución, al momento de la publicación del padrón electoral definitivo. La participación estudiantil tendrá una valoración equivalente a 5/12 del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c y d, de este artículo.*

Cuando el número de estudiantes del colegio electoral sea menor o igual a las 5/12 partes del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo, cada voto estudiantil tendrá un valor de uno.

- f. Todos los funcionarios administrativos del Campus Tecnológico local nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse, al menos, seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local. Su participación tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a, b, c y d de este artículo.*

Para la elección y sustitución de los miembros de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local se seguirá el mismo procedimiento empleado para integrar la Asamblea Institucional Plebiscitaria”.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3155 Artículo 13, del 05 de febrero de 2020

Página 7

CONSIDERANDO QUE:

- A. Si solo se presenta una persona candidata en los puestos descritos en los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico, y no obtiene al menos el 40% del total de votos válidos emitidos en la primera votación, en la segunda convocatoria esta persona resultaría electa, aunque sea solamente por un voto a su favor. Además, si esta persona obtiene al menos el 40% estipulado, al decir mayoría en el Estatuto Orgánico, no resultaría electa si los votos en contra son mayoría.
- B. De darse una situación como la descrita en el inciso A, puede llegar a dichos puestos, una persona sin un apoyo representativo de la comunidad involucrada.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA, ACUERDA:

- 1. **Aprobar la modificación de los siguientes artículos del Estatuto Orgánico, para que se lea de la siguiente forma:**

Vigente	Propuesta de Modificación
<p>ESTATUTO ORGÁNICO</p> <p>Artículo 25</p> <p>El Rector será elegido por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.</p> <p>No podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.</p> <p>Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p> <p>Para ser electo Rector se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.</p> <p>En caso de que ningún candidato obtenga la cantidad de votos necesaria, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.</p>	<p>ESTATUTO ORGÁNICO</p> <p>Artículo 25</p> <p>El Rector será elegido por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.</p> <p>No podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.</p> <p>Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p> <p>Para ser electo Rector se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.</p> <p>En caso de que solo se presentara un candidato, éste requiere obtener al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos calculados de la misma manera.</p> <p>En caso de que ningún candidato obtenga la cantidad de votos necesaria, el Tribunal Institucional Electoral realizará una nueva convocatoria en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3155 Artículo 13, del 05 de febrero de 2020

Página 8

Vigente	Propuesta de Modificación
	<p>candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.</p> <p>En caso de que solo se presentara un candidato y no obtenga la cantidad de votos necesaria, el Tribunal Institucional Electoral realizará una nueva convocatoria en el transcurso del mes siguiente con el mismo padrón electoral utilizado en la votación anterior.</p>
<p>ESTATUTO ORGÁNICO</p> <p>Artículo 78</p> <p>La Dirección del Campus Tecnológico Local será electa por la Asamblea Plebiscitaria del Campus respectivo. Durará en su cargo cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhabilitación obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p> <p>La elección de la Dirección no podrá recaer sobre la misma persona por más de dos periodos consecutivos.</p> <p>Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</p> <p>Para ser electo en la Dirección del Campus se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos, de lo contrario, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.</p>	<p>ESTATUTO ORGÁNICO</p> <p>Artículo 78</p> <p>La Dirección del Campus Tecnológico Local será electa por la Asamblea Plebiscitaria del Campus respectivo. Durará en su cargo cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhabilitación obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p> <p>La elección de la Dirección no podrá recaer sobre la misma persona por más de dos periodos consecutivos.</p> <p>Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</p> <p>Para ser electo en la Dirección del Campus se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos. En caso de que solo se presentara un candidato, éste requiere obtener al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos. De lo contrario, el Tribunal Institucional Electoral realizará una nueva convocatoria en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.</p> <p>En caso de que solo se presentara un candidato y no obtenga la cantidad de votos necesaria, el Tribunal Institucional Electoral realizará una nueva convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón de la votación anterior.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3155 Artículo 13, del 05 de febrero de 2020

Página 9

Proponentes	Firma
Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (Defensor)	
Ing. Luis Paulino Méndez Badilla	
Ing. Luis Alexander Calvo Valverde	
M.Sc. María Estrada Sánchez	
M.S.O. Miriam Brenes Cerdas	
M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández	
Sr. Alcides Sánchez Salazar	
MAE. Nelson Ortega Jiménez	
Srta. Nohelia Soto Jiménez	
Sr. Roy Barrantes Rivera	
Ing. Carlos Roberto Acuña Esquivel	
Dr. Freddy Araya Rodríguez	

b. Designar a los integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, para que realicen los procesos de conciliación que fueran necesarios en caso de que se presenten mociones de fondo a esta propuesta base.

c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: Solicitud - AIR – Reforma - artículos 25 y 78

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

ars